

100 AÑOS

TINOCO, TRAVIESO, PLANCHART & NÚÑEZ
A B O G A D O S
1914 - 2014

Mayo 2017

| N° 182

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Decreto N° 2.832, de fecha 1° de mayo de 2017, mediante el cual se fija nuevo salario mínimo mensual obligatorio, así como el Decreto N° 2.833 de fecha 1° de mayo de 2017, mediante el cual se ajusta la base de cálculo y se modifica la modalidad para el pago del beneficio de alimentación denominado “Cestaticket Socialista”, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.296, de fecha 2 de mayo de 2017.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO URBANO

- Se fija un aumento de sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2017, estableciéndose en la cantidad de sesenta y cinco mil veintiún bolívares con cuatro céntimos (Bs. 65.021,04) mensuales, esto es, dos mil ciento sesenta y siete bolívares con treinta y seis céntimos (Bs. 2.167,36) diarios, por jornada diurna.
- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y

las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional a partir del 1º de mayo de 2017, se fijó en la cantidad de cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro bolívares con noventa y seis céntimos (Bs. 48.354,96), lo que se corresponde a un mil seiscientos once bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 1.611,83) diarios, por jornada diurna.

- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1º del Decreto, es decir, sesenta y cinco mil veintiún bolívares con cuatro céntimos (Bs. 65.021,04) mensuales.
- El salario mínimo fijado por el Decreto deberá ser pagado en dinero efectivo y no formará parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el equivalente al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1º del Decreto, es decir, sesenta y cinco mil veintiún bolívares con cuatro céntimos (Bs. 65.021,04) mensuales.
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTTT, en cuanto fuere pertinente, es decir, efectuando el cálculo de la alícuota que corresponda de acuerdo a la jornada pactada.

- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LOTTT y será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 533 *eiusdem*, esto es, a través de la imposición de multa no menor del equivalente a 120 UT, ni mayor del equivalente a 360 UT.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:

A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a trescientos veinticinco mil ciento cinco bolívares con dos céntimos (Bs. 325.105,2) a partir del 1º de mayo de 2017.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guardería o centro de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con veintiséis mil ocho bolívares con cuarenta y un céntimos (Bs. 26.008,41) a partir del 1º de mayo de 2017, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

B. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio, será el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 65.021,04 (mayo de 2017); siendo el límite máximo la cantidad de cinco (5) salarios mínimos urbanos, es decir, Bs. 325.105,2 a partir del 1º de mayo de 2017.

C. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo, tendrán

como tope máximo el equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos, lo que se traduce en Bs. 650.210,4 a partir del 1º de mayo de 2017.

D. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 65.021,04 (mayo 2017).

- Vigencia: a partir del 1º de mayo de 2017.

INCREMENTO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

- Se establece un nuevo monto para cuantificar el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista", para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, en la cantidad de quince Unidades Tributarias (15 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuatrocientas cincuenta Unidades Tributarias (450 U.T.) mensuales, salvo que resulte procedente algún descuento por inasistencia.
- El artículo 3 del Decreto establece que los empleadores de los sectores público y privado pagarán a cada trabajador en efectivo o en su cuenta nómina, el monto por concepto del beneficio de alimentación, debiendo emitir un recibo de pago separado en el cual se exprese el monto que resulte por los días laborados, y hacer mención expresa a que el pago del beneficio no genera incidencia salarial alguna y por tanto, no podrán efectuarse deducciones sobre éste, salvo las que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.
- El artículo 5º del Decreto reitera que, temporalmente, mientras dure la emergencia económica, las entidades de trabajo del sector público y privado que mantienen el beneficio a través de comedores o por la contratación de servicios de comida elaborada, adicionalmente, deberán otorgar el beneficio en efectivo o mediante depósito en la cuenta nómina.
- Se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que las entidades de trabajo de los sectores público y privado, adecúen los sistemas de nóminas para proceder al

- pago del beneficio de alimentación en dinero en efectivo o en sus cuentas.
- Los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación que ya hubieren sido emitidas mantendrán su validez y vigencia, para su uso ante los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, hasta el 31 de diciembre de 2017. Las referidas empresas proveedoras o administradoras de los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación deberán garantizar el uso de los referidos instrumentos en los establecimientos destinados a tal fin.
 - Con la presente modificación, los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, recibirán por concepto del beneficio de Cestaticket Socialista, la cantidad de cuatro mil quinientos bolívares (Bs. 4.500,00) diarios, equivalentes a ciento treinta y cinco mil bolívares (Bs. 135.000,00) mensuales.
 - Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2017.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve